



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y REVISION)

ACTA - GARANTIAS

- Incidente N° 10 - IMPUTADO: TAPIA, D. B. s/Audiencia de sobreseimiento (Art. 272, CPPF)

Carpeta n°: FRO 12290/2024

Legajo Fiscal n°: 187144/2024

Sala de audiencias: N° 3 Tribunal Bv. Oroño n° 940 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Fecha y hora programada: 06/05/25 a las 08:30 horas

Hora de inicio: 08:42 horas

Hora de finalización: 09:18 horas

Integración del Tribunal: Dr. Marcelo M. Bailaque

Partes intervinientes:

1. **Ministerio Público Fiscal:** Área de Investigación y Litigación de Casos Complejos - Unidad Fiscal Rosario - Fiscal Dra. Soledad García
 2. **Defensa Oficial:** Dra. Orfelina Bichara y Dra. Jimena Sendra
 3. **Imputada:** D. B. Tapia
-
1. **Unidad Letrados Móviles:** -
 2. **Defensor de víctimas:** -
 3. **Querellante:** Patrocinante Dr. Héctor Galarza Azzoni

Delito investigado: Trata de personas (art. 145 ter del CP)

Tipo de Audiencia: Audiencia de sobreseimiento (art. 272 del CPPF)

Modo de desarrollo: En forma presencial desde la "Sala 3" ubicada en Bv Oroño 940, en la sala proporcionada por la Dirección General de Tecnología -audio y video- del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Desarrollo de la audiencia

Minutos: 35

00:01 Juez: abre el acto, y aclara inicialmente que la Sra. Tapia interviene vía videollamada de Whats App, debido a que no pudo presentarse presencialmente por el paro de colectivos y no pudo iniciar la sesión de ZOOM. Agrega que las partes no objetaron su intervención de ese modo. Le otorga la palabra a la Oficina Judicial.

00:01 Oficina Judicial: presenta la audiencia y a las partes intervinientes.

00:01 Juez: le otorga la palabra a la Fiscal.



00:01 Fiscal: expone que solicitó la audiencia para requerir el sobreseimiento de la Sra. Tapia, al configurarse el supuesto de no punibilidad en el caso, previsto en el artículo 5 de la Ley 26.364, por los tres hechos que le fueran imputados oportunamente. Aclara que se realizó el trámite del art. 270 del CPPF, y que no hubo oposición alguna de las partes para su sobreseimiento. Precisa lo informado a la víctima. Explica que el Fiscal revisor aprobó el pedido de sobreseimiento de la Sra. Tapia. Manifiesta que se entrevistó con la Sra. Tapia y que también intervino una psicóloga del equipo de la Unidad de Defensa Acusatorio Rosario. Reitera detalles de los hechos imputados a la nombrada y las calificaciones legales escogidas. Entiende que la cláusula de no punibilidad apunta a proteger de manera integral a las personas en determinados supuestos, y entiende que la Sra. Tapia tenía afectada su liB.d y autonomía en este caso. Por las evidencias reunidas, entiende que el Sr. Torres fue vecino de la Sra. Tapia, y durante ese período le ofreció mejorar su calidad de vida. A partir de allí, se mudó con él y comenzó a ejercer la prostitución, hace aproximadamente siete años. Del informe confeccionado por la Licenciada Reynaldo, surge que la nombrada tiene un grado de dependencia con el Sr. Torres. La hermana de la Sra. Tapia relató que ella se alejó de su núcleo afectivo luego de comenzar el vínculo con el Sr. Torres. Recabadas otras testimoniales en sede fiscal, pudo observar otros indicadores de vulnerabilidad de la Sra. Tapia, y también que se encontraba sometida al coimputado Torres. Agrega que en el procedimiento que derivó en la detención de la imputada, los efectivos policiales constataron al momento de detenerla que le estaba entregando dinero al Sr. Torres luego de realizar la jornada de prostitución. Todo lo expuesto le permite considerar que no es punible la Sra. Tapia por los hechos que le fueran imputados, ya que resulta una víctima del Sr. Torres.

00:20 Juez: le otorga la palabra a la querrela.

00:20 Dr. Galarza Azzoni: plantea que adhiere a lo expuesto por la Fiscal. Se dirige a la Sra. Tapia y le informa que la Srta. L. R. F. perdonó a la Sra. Tapia por todos los hechos expuestos en esta investigación. Que no tiene intención de sostener la acción penal contra la Sra. Tapia. Explica que la Srta. F. no responsabiliza a la Sra. Tapia por los hechos de los que fue víctima. Entiende que hay que aplicar al caso perspectiva de género, ya que era el Sr. Torres el que sometía a ambas. Cita el art. 389 del CPPF, y entiende que corresponde que ordenen costas por su orden.

00:26 Dra. Tugnoli: manifiesta que no tiene datos que agregar a lo expuesto por las partes.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y REVISION)

00:26 Dra. Bichara: manifiesta que comparte lo expresado por sus colegas, y que lo solicitado refleja la teoría del caso expuesta desde el principio en relación a la situación de su asistida en el caso. Entiende que los elementos de cargo colectados a lo largo de la investigación, permiten demostrar y acreditar la extrema situación de vulnerabilidad de la Sra. Tapia. Asimismo, la relación asimétrica con el coimputado Torres, quien la sometía y explotaba sexualmente. Entiende que corresponde mirar el caso con perspectiva de género, y cita normativa aplicable. Destaca que el pedido de sobreseimiento cumple con todos los requisitos que exige el CPPF.

00:31 Juez: Brinda los motivos de su decisión -conforme surge del registro audiovisual- y **RESUELVE: 1.- SOBRESEER** a D. B. Tapia, DNI , en orden a los tres hechos imputados, conforme lo dispuesto por los arts. 269 y 272 del CPPF. **2.- DISPONER** el cese de las medidas de coerción fijadas oportunamente. **3.- FIJAR** costas por su orden.

Cierre del acto

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 35 minutos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta e incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Rosario, 6 de mayo de 2025.

Operador de sala: V.F.

Personal técnico: S.C.

